notaría 3
MEDELLÍN
LUIS DAVID ECHEVERRI DUQUE

PROTOCOLO DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Dirección: Carrera 48 No. 20-114
PBX: 604 3228221
Celular: 3116480202
Correo electrónico: info@notaria3medellin.com

INTRODUCCIÓN

El sector notarial del país debe acogerse a la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad en el año 2008, suscrita por Colombia, así como acatar las disposiciones que consecuencialmente se dispusieron mediante varias leyes, como es la Ley 1618 de 2013, por medio de la cual se establece el cuadro normativo para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad. De igual manera, la Ley 1996 del 26 de agosto de 2019, por medio de la cual se establece el régimen para el ejercicio de la capacidad legal de las personas con discapacidad mayores de edad y con la que se busca eliminar modelos de prescindencia para convertir a la persona con discapacidad en el centro y en protagonista de su proyecto de vida.

Es importante destacar, con respecto a la Ley 1996 de 2019, que esta elimina la figura de la interdicción, lo que quiere decir que, a partir de la promulgación de la ley, no se podrán iniciar procesos judiciales para decretarla, y tampoco se podrá solicitar que una persona se encuentre bajo medida de interdicción para adelantar trámites públicos o privados.

¿Qué es la Capacidad Legal? La discapacidad es un concepto que evoluciona y que resulta de la interacción entre las personas con deficiencias y las barreras debidas a la actitud y al entorno que evitan su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás. Consiste en la habilidad que la ley le reconoce a una persona para poderse obligar por sí misma, sin la intervención o autorización de otra. La capacidad legal es el atributo más esencial de la personalidad jurídica de una persona, considerado como aquella aptitud para ser titular de derechos y ejercerlos de forma autónoma.

Considerando lo anterior, la Notaría Tercera de Medellín se acoge a las siguientes consideraciones, recomendaciones y situaciones a este respecto, precisadas debidamente en las directrices dispuestas por el Ministerio de Justicia y dirigidas al sector notarial, y que se encuentran recogidas en el documento denominado CAPACIDAD JURÍDICA Y DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL MARCO DEL DERECHO NOTARIAL, del cual se extraen las pautas de actuación práctica que garanticen los derechos de esta población en sus actuaciones y trámites ante la Notaría Tercera de Medellín.

I. Recomendaciones generales

En la Notaría Tercera de Medellín hemos asumido un modelo centrado en las personas, el respeto de sus derechos y el fomento de su independencia y autonomía, el cual nos desafía a abandonar el asistencialismo y generar las condiciones que permitan a las personas en situación de discapacidad su plena inclusión social. Para el logro de este objetivo, los colaboradores de la Notaría tienen presente las siguientes recomendaciones generales:

- Identificarse o presentarse antes de comenzar la conversación.
- Emplear un lenguaje correcto, así: se dice “persona en situación de discapacidad” o “persona con discapacidad”.
- Centrar la atención en las capacidades de las personas y no en su discapacidad.
- Cuando converse con ellas o las atienda, permita que las personas con discapacidad hablen por sí solas.
- Evite dirigir la palabra o mirada sólo a los acompañantes.
- No trate a la persona como si fuera un niño.

- La información se debe dar de forma clara y pausada, utilizando para ello cuantos recursos sean posibles, tales como la escritura, la gesticulación y otros sistemas alternativos de comunicación.
- Se debe asegurar que la persona ha comprendido el mensaje, dándole la posibilidad de preguntar todo lo que necesite saber. Si la persona no comprende algo, se deberá buscar otra manera de explicárselo, simplificando el lenguaje o ayudándose con recursos escritos o gráficos.
- Permitir tiempos de reacción y comunicación más dilatados. Algunas personas (por deficiencias intelectuales, del habla u otro) requieren un tiempo superior para la comprensión o el diálogo.

II. Tipos de Discapacidad

♦ **Discapacidad Física:** Personas que tienen una movilidad reducida de su cuerpo o requieren de ayudas para manipular objetos, debido a las condiciones externas que las rodean. Ejemplos: Personas que utilizan bastón y silla de ruedas o ayudas técnicas como prótesis u órtesis, entre otras.

➢ Recomendaciones:

- Pregúntele si necesita ayuda y cómo le debe ayudar con la movilidad, especialmente si hay problemas de accesibilidad.
- En caso de que su respuesta sea positiva, es él o ella quien debe dirigir la ayuda.
- No empuje la silla de ruedas de una persona o tome el brazo de alguien que camina con dificultad sin preguntarle si puede ayudar.
- Si usted está de pie, busque en qué sentarse o póngase en cuclillas. Es difícil para la persona en silla de ruedas mirarlo hacia arriba, además puede marcar una relación jerárquica.
- Diríjase a la persona por su nombre.
- La silla de ruedas también es parte del espacio personal de la persona con discapacidad. No se apoye ni la mueva sin su permiso.

♦ **Discapacidad Sensorial**: Personas que por alguna afectación, ya sea completa o parcial en sus sentidos, encuentran una serie de obstáculos para comunicarse o realizar sus actividades cotidianas. Ejemplos: Personas sordas, Sordociegas (que se incluye dentro de las discapacidades múltiples) y personas ciegas o de baja visión.

➢ Recomendaciones:
Personas con discapacidad visual:

- Preséntese e identifíquese.
- Intente ser lo más descriptivo posible respecto al trámite a realizar, como por ejemplo, requisitos y tiempos de ejecución. Se deben igualar las condiciones de acceso a la información respecto a una persona que no es ciega.
- Para saludar, hágalo de manera clara y directa.
- Indíquele si hay otra u otras personas presentes.

- Avisar al usuario cuando se ausenta el funcionario que la está atendiendo.
- No utilizar palabras como “aquí”, “allí”, “esto” o “aquello”.
- Utilizar términos que apunten directamente a la orientación espacial, como “a su izquierda”, “a su derecha”, etc.
- No sustituir el lenguaje verbal por gestos.
- Utilizar normalmente las palabras “ver” o “mirar”, sin considerarlas como términos tabúes.
- Evitar exclamaciones que pueden provocar ansiedad al usuario, tales como “¡ay!”, “¡uf!” o “cuidado”, cuando veamos un peligro para la persona ciega.
- Vidente o no Vidente son términos incorrectos. Puede decir persona que ve o persona ciega, respectivamente.

Personas con discapacidad auditiva:

- Colóquese de manera que su cara esté iluminada.
- Háblele de frente, la persona necesita ver sus labios.
- Modular con naturalidad.
- Repita las indicaciones o la información si es necesario.
- No debe alzar exageradamente la voz, a menos que se lo solicite.
- Chequee si la persona lee, esto puede facilitar la entrega del mensaje.
- Por el sólo hecho de llevar audífono, no significa que escuche claramente ni que deba gritarle.
- Las personas sordas son personas cuyo canal de acceso a la realidad es preferentemente visual. La lengua natural desarrollada por las personas sordas es la lengua de señas. Si se encuentra con una persona sorda que habla lengua de señas, chequee si puede leer las preguntas y que le pueda indicar visualmente la respuesta. Si no puede hacer ello, o hay dificultades para comprender las preguntas, intente solicitar el apoyo de una persona “oyente” en la familia, para que intermedie en el proceso.

♦ **Discapacidad Intelectual / Cognitiva**: Personas cuyo proceso de pensamiento, aprendizaje y adquisición y proyección del conocimiento es diferente, de otras maneras, de otros modos y a otros ritmos. Ejemplo: Personas con Síndrome de Down o con autismo.

➢ Recomendaciones:

- Si la persona tiene dificultades para comunicarse, tenga paciencia y dele el tiempo que necesita para que no se ponga nerviosa.
- Asegúrese de que la persona comprendió la atención e información entregada.
- Entregue la información de manera sencilla y lenta.
- No hable de su limitación con calificaciones ni juicios.
- A menos que la persona sea menor de 18 años o si está interdicta, la persona está calificada para ser censado(a).
- Si la persona no se expresa oralmente (casos más severos), se puede permitir la asistencia de un tercero.

- **Discapacidad Mental / Psicosocial**: Personas cuyas funciones o estructuras mentales o psicosociales son diferentes. Una enfermedad mental no significa discapacidad, sino una consideración distinta a los modos de relación con el mundo, las demás personas e incluso con ellas mismas. Ejemplo: Personas diagnosticadas con depresión, esquizofrenia, trastornos bipolares, entre otras. Es importante anotar que las personas con discapacidad psicosocial no pueden ser asimiladas con aquellas que tienen discapacidad intelectual, puesto que su proceso de aprendizaje no se ve comprometido.

 - Recomendaciones:
 - Es probable que no resulte evidente al momento de censarla, sobre todo si se trata de una persona que se encuentra en proceso de rehabilitación y que se mantiene compensada con sus medicamentos.
 - Es un mito de que sean siempre personas alteradas o violentas.
 - Si llegara a suceder que la persona eleva la voz o se altera, usted no haga lo mismo, manténgase sereno y evalúe la situación. Evite discusiones.
 - Busque soluciones concretas y reales a la situación que le plantea, no dilate la situación.
 - Tenga paciencia: puede ser que la persona no pueda expresarse al mismo ritmo que piensa y eso le dificulte el nivel de expresión.
 - Sea empático: hágale notar que usted lo entiende y se pone en su lugar.
 - No hable de su limitación con calificaciones ni juicios.

- **Discapacidad Múltiple**: Personas en quienes se combinan varios tipos de discapacidad, que generan necesidades más diferenciadas y barreras sociales mucho más complejas. Ejemplo: Personas que tienen sordoceguera, pero además parálisis cerebral.

III. Tipos de barreras

Físicas o Arquitectónicas: Esta barrera, tan común en nuestra sociedad, genera obstáculos materiales y físicos, construidos o no, que restringen, impiden o dificultan el acceso, la permanencia y el uso de espacios, objetos y servicios, abiertos al público o privados. Ejemplos: Escaleras, inexistencia de plataformas y barandas, ascensores, instalaciones sanitarias adecuadas, sitios de parqueo, etc.

Actitudinales: Conductas, ideas, expresiones, estigmas y perjuicios generados por personas con o sin discapacidad, que resultan en la discriminación, exclusión y humillación de las personas con discapacidad. Es importante evidenciar que no todas las actitudes que generan discriminación tienen una connotación negativa, en principio. Muchas de las ideas y acciones que se realizan con un fundamento aparentemente neutral o positivo, encubren unas concepciones de la discapacidad que afectan de manera directa el ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad. Este es el ejemplo de expresiones como: “las personas con discapacidad son incapaces de tomar decisiones por su cuenta, por eso necesitan que un tercero decida por ellas respecto a su proyecto de vida”.

Comunicativas: Este tipo de barreras genera dificultades complejas para las personas con discapacidad, para acceder en condición de igualdad a la información, comunicaciones y procesos comunicativos en general que se emitan por cualquier medio o modo. La información y la comunicación se ven restringidas para la población con discapacidad, al no ser accesibles a las situaciones particulares de cada persona, generando discriminación y exclusión. Esto sucede con el acceso a información regular, pero se consolida mucho más la barrera cuando se trata de información compleja, como la jurídica.

Jurídicas: Durante siglos, el ordenamiento jurídico colombiano, especialmente el civil, ha restringido una serie importante de derechos de las personas con discapacidad. Este hecho no es exclusivo de la historia de las personas con discapacidad y sus luchas, sino que ha sucedido con colectivos bastante amplios que únicamente a través del tiempo han logrado modificar las situaciones jurídicas discriminatorias que el derecho les imponía.

IV. Adaptaciones y modificaciones tecnológicas, de espacios y de actitud

> *"(…) las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales*".

Lo anterior implica cambios en la forma en como prestamos nuestros servicios, así como de los espacios en los que vivimos. Si bien hay algunos ajustes mucho más exigentes que otros, lo cierto es que la mayoría de ajustes que se pueden hacer no requieren de mayor presupuesto, dedicación y gestión.

Algunas de estas modificaciones implican, por ejemplo:

a. Garantizar que existan rampas apropiadas para el ingreso a nuestras notarías.

b. Buscar la posibilidad de garantizar intérpretes en Lengua de Señas Colombiana, Guías-Intérpretes o talleres de formación para nuestros funcionarios.

c. Enviar un documento de forma digital en formato Word para una persona con discapacidad visual que usa lector de pantalla.

d. Contar con materiales informativos acerca de trámites y servicios que sean de fácil lectura y en Braille.

e. Dedicar, si es necesario, un poco más de tiempo con las personas con discapacidad para asegurar que la información que se está dando sea bien entendida por la persona que está siendo atendida, y, sobre todo, garantizar la gestión para la cual se buscó a la notaría.

f. Realizar la atención en un lugar que no genere estrés.

g. Utilizar un lenguaje menos técnico y más simple, entre otras.

Ahora, es común que la realización de ajustes razonables se confunda con el concepto de accesibilidad. Si bien, ambos convergen y posibilitan el ejercicio de derechos, hay una diferencia clara: los ajustes razonables se diseñan y aplican de forma individual, según las necesidades de la persona con discapacidad, mientras que la accesibilidad está

relacionada con amplios grupos de personas. La accesibilidad incluye las modificaciones a infraestructuras físicas, pero también a los dispositivos de uso público, como ascensores, mostradores, pizarras y cajeros. Toda la información y comunicaciones deben estar diseñadas para ser accesibles, incluyendo carteles de señalización, anuncios, documentos y páginas web.

V. Otros apoyos y recursos de tipo institucional

Otro aspecto que debe tener en cuenta, en caso de prestar servicios a una persona con discapacidad cognitiva o mental, es identificar cuáles son los apoyos que requiere la persona para expresar su voluntad y preferencias. Hay entidades del Estado como el Instituto Nacional para Ciegos –INCI-, o el Instituto Nacional para Sordos -INSOR- que apoyan con intérpretes de lengua de señas o textos en Braille de forma gratuita.

En la **Asociación Colombiana de Sordociegos –SURCOE**- se presta asesoría y el servicio de Guías-Intérpretes, atendiendo los distintos métodos de comunicación que emplean las personas sordociegas.

El MinTIC tiene un servicio llamado el **Centro de Relevo** en donde, a través de la plataforma en internet y de manera gratuita, un intérprete facilitará la comunicación entre el funcionario y la persona con discapacidad. Puede acceder al mismo, aquí: http://www.centroderelevo.gov.co/index.php

Servicio de Interpretación en Línea SIEL: La población sorda del país es en su mayoría (86%) usuaria de la Lengua de Señas Colombiana LSC; al ser esta una lengua diferente al castellano utilizado por la mayoría de la población, las personas sordas encuentran una barrera de acceso a la información y a las comunicaciones. Es en este contexto que surge la Interpretación a Lengua de Señas Colombiana. La interpretación es indispensable en un sinnúmero de circunstancias y el intérprete se constituye en un aliado fundamental que contribuye a eliminar o disminuir las barreras de participación y de acceso a la información y a la comunicación; sin embargo, se debe tener en cuenta que la población sorda usuaria de la Lengua de Señas Colombiana supera excesivamente en número a los intérpretes cualificados (1 intérprete por 239 personas sordas). Teniendo en cuenta estos factores, se ha creado una plataforma donde el usuario sordo pueda contar con un intérprete de Lengua de Señas Colombiana en línea, accediendo al servicio desde un dispositivo con conexión a internet, amplificación de audio y micrófonos (celulares, tabletas, computadores adaptados). Esta plataforma permite una comunicación fluida entre las personas oyentes del punto de atención y las personas sordas que precisen información de la empresa u entidad a la que desean acceder.

VI. Trámites notariales para personas en situación de discapacidad

¿Qué ajustes razonables garantizan los derechos de las personas en situación de discapacidad?

Para garantizar el adecuado acceso a los trámites notariales de registro y documentación general de las personas en situación de discapacidad, es importante verificar en primera medida que las condiciones de accesibilidad del inmueble en que se encuentre la Notaría son adecuadas para toda la ciudadanía.

En cuanto al aspecto que se acaba de indicar, la Notaría Tercera de Medellín tiene su acceso directo a través de un primer piso ubicado a nivel del andén, es decir, no hay escalones que dificultan el acceso a ninguna persona que desee

ingresar. Cuando una persona por razones de su condición de discapacidad física, dificultad de movilidad o avanzada edad requiere de un servicio de un área de la Notaría ubicada en el segundo piso, los funcionarios que laboran en la segunda planta están preparados y conscientes de que deberán desplazarse al primer piso y brindar allí la atención que requieran este tipo de personas, además de contar con la suficiente disponibilidad para dar el seguimiento que cada ciudadano requiere y con facilidad de acceso a intérpretes o a las herramientas necesarias que le permitan a funcionarios y al notario comunicarse con la persona con discapacidad. El despacho del Notario Tercero de Medellín se encuentra ubicado en el primer piso de la Notaría, en un espacio amplio, identificable y visible para todos los usuarios.

Es importante enfatizar en que hay muchos métodos y formas de comunicación. Que no sean las habituales no significa que la persona no pueda comunicarse. El funcionario se cerciorará de qué forma y con qué métodos la persona puede comunicarse, recibir información y conformar su voluntad respecto al proceso al que acude.

- **Matrimonios**

La Notaría facilita las medidas posibles para que las personas con discapacidad puedan contraer matrimonio y fundar una familia en igualdad de condiciones. Con lo anterior, el notario debe aplicar la presunción de capacidad contenida en el Código Civil (art. 1503) sobre quienes quieran adelantar trámites matrimoniales y procurar que, si uno de los intervinientes es una persona con discapacidad, se presten los ajustes procedimentales necesarios, así como los apoyos logísticos y de decisión en cada caso que se requiera.

En un primer momento, el notario identificará cuál es la manera idónea de comunicarse con la persona, para así entender el trámite que desea adelantar y verificar que su consentimiento no esté viciado. Para esto, en casos de discapacidad sensorial o en general cuando fuere necesario un intérprete, o un guía intérprete, deberá solicitarse el acompañamiento de quien haga sus veces. Para acceder a intérpretes virtuales en Lengua de Señas Colombiana se hará uso de la plataforma del Centro de Relevo.

Una vez se establezca una vía de comunicación directa entre el notario y la ciudadanía, deberá el primero determinar si existe alguna razón o impedimento por el cual legalmente no proceda el trámite matrimonial. Si no se encontraren razones válidas para impedir el matrimonio, el notario determinará si el consentimiento de los contrayentes está libre de vicios y actuará según el procedimiento establecido. Lo anterior, se reitera, debe hacerse atendiendo únicamente a los intereses y a la voluntad de las personas interesadas, prestando especial atención al consentimiento como elemento esencial y a la satisfacción de los demás requisitos de Ley.

Es fundamental que el notario o el funcionario de la Notaría, brindando el servicio, pueda determinar que la persona, a través de los ajustes y apoyos implementados, ha sido plenamente informada de la decisión y sus efectos y que nada afecta su autonomía al momento de manifestar su consentimiento.

Por otro lado, si quien desea realizar el trámite tiene baja visión o imposibilidad de leer documentos en físico, el notario leerá en voz alta el acta o documento que involucra el trámite, para así constatar que se está de acuerdo con la información allí contenida. Debe procurarse, por ejemplo, que las personas sordociegas puedan acceder a estos trámites mediante el servicio que prestan los guías intérpretes. Las personas sordas a los intérpretes y la población ciega a documentación en Braille o al uso de herramientas tecnológicas como las facilitadas de forma gratuita por MinTIC, que cumplen una función de lectores de pantalla.

En suma, nada obsta para que las personas con discapacidad contraigan válidamente matrimonio de manera autónoma con el apoyo del notario. Esto gracias a que: (i) las notarías deben contar con la infraestructura adecuada para garantizar el acceso de personas en situación de discapacidad física; (ii) debe garantizarse a las personas en situación de discapacidad la implementación de los ajustes logísticos, de tiempo y de personal que requieran para ejercer sus derechos; y (iii) se debe reconocer la capacidad jurídica de las personas con discapacidad y brindar los apoyos que se requieran para que tomen sus propias decisiones.

En cuanto a registros civiles, expedición de copias y documentación en general, el Decreto 1260 de 1970, por el cual se expide el Estatuto del Registro del Estado Civil de las Personas, deroga el artículo 348 del Código Civil y dispone en el artículo 118 que, dentro del territorio colombiano, por regla general, son los notarios los encargados de llevar el registro del estado civil de las personas. Por otro lado, en cuanto a trámites documentales en general, el Decreto 1069 de 2015 en su Título seis (6), incorporando lo señalado desde el Decreto 2148 de 1983, limita la autonomía del notario al disponer que no puede autorizar un instrumento cuando llegue a la conclusión "(...) de que el acto que contiene sería nulo por incapacidad absoluta de alguno de los otorgantes o por estar clara y expresamente prohibido en la ley". En el segundo (2) inciso del artículo citado se agrega que el notario está en libertad de autorizar documentos con vicios distintos a los señalados anteriormente, siempre y cuando el ciudadano compareciente insistiera en la continuación del trámite.

- **Inscripciones, documentación y copias de registro civil**

Siguiendo el proceso general de registro que el artículo 28 del Decreto 1260 de 1970 dispone, cuando un ciudadano manifieste su intención de adelantar una inscripción en su registro civil, se surtirán las siguientes etapas: (i) recepción, (ii) extensión, (iii) otorgamiento, (iv) autorización y (v) constancia del trámite. Así, la Notaría recibe los documentos que el interesado allegue, verifica la información en ellos contenida y, después de no encontrar vicios o impedimentos, procede a la etapa de otorgamiento y autorización de la inscripción, dejando constancia en el registro correspondiente.

De acuerdo con lo anterior, cuando una persona con discapacidad se presente a la Notaría con intención de modificar el registro civil, denunciar un nacimiento o solicitar la expedición de copias, y pueda manifestar su voluntad, el funcionario competente evaluará la información verbal y documental aportada y, si no encuentra error en ella, efectuará la inscripción correspondiente o entregar las copias solicitadas.

Ahora bien, debe resaltarse que por regla general si el notario tiene razón legítima para creer que uno de los intervinientes es incapaz absoluto o no tiene plena consciencia del procedimiento que va a adelantar, deberá rechazarse la solicitud de inscripción y darse por terminado el trámite (art. 3 D. 2148/83). Sin embargo, la interpretación de esta norma y al ordenamiento constitucional colombiano exige que el notario no rechace de plano los trámites de personas con discapacidades mentales o psicosociales por la simple sospecha de que, en gracia de éstas, son incapaces absolutos. Sobre este punto es fundamental que se individualice cada uno de los casos y se disponga de suficiente tiempo para estudiar cuáles son las intenciones del ciudadano y los apoyos o ajustes que le permitirían llevar a cabo el trámite que promueve; todo sin desconocer su autonomía y sin que se suprima o remplace su voluntad.

Ahora bien, si el notario, de acuerdo con la información suministrada por el ciudadano y las condiciones del caso, determinare que está comprometida la autonomía de la persona con discapacidad o que un tercero está manipulando su voluntad, deberá negar la procedencia del trámite hasta que no se logre demostrar que inequívocamente hay

consentimiento válido y la decisión es autónoma. Por lo anterior, es de especial importancia que el notario evalúe de manera crítica si los intereses del ciudadano coinciden con el trámite que se adelanta, para así determinar que no se trata de un engaño o abuso. Esto, con el objetivo de establecer salvaguardias apropiadas para la persona con discapacidad, y que la misma pueda ejercer en igualdad de condiciones su derecho a la capacidad jurídica.

En cuanto a trámites documentales en general, el artículo 2.2.6.1.1.3 del Decreto 1069 de 2015, limita la autonomía del notario al disponer que no puede autorizar un instrumento cuando llegue a la conclusión "(…) de que el acto que contiene sería nulo por incapacidad absoluta de alguno de los otorgantes o por estar clara y expresamente prohibido en la ley". En el segundo inciso del artículo citado se agrega que el notario está en libertad de autorizar documentos con vicios distintos a los señalados anteriormente, siempre y cuando el ciudadano compareciente insistiera en la continuación del trámite notarial.

- **Otorgamiento de Testamentos**

En materia testamentaria, dispone el Código Civil en los artículos 1072, 1070, 1065 y 1064 que en el testamento abierto es requisito esencial que el notario, como encargado de guardar la fe pública, tenga conocimiento de las disposiciones en él contenidas. Así, la autonomía funcional del notario está reflejada en la valoración a juicio propio que hace sobre la capacidad de testar de quien comparece. Esta valoración que se realiza tiene una importancia amplia, en caso de que, por ejemplo, sea una persona con discapacidad la testadora.

Los requisitos formales, pensados y diseñados para personas sin discapacidad, deben ser ajustados para garantizar el ejercicio de los derechos, como puede ser el de prestar las asistencias necesarias para conformar la voluntad de la persona testadora con discapacidad.

- **Otorgamiento de Escrituras Públicas**

En cuanto a trámites de escrituración, en el artículo 243 del Código General del Proceso se dispone que el notario es el funcionario competente para elevar un documento a escritura pública. Se cita: "(...) cuando [un documento] es autorizado por un notario o quien haga sus veces y ha sido incorporado en el respectivo protocolo, se denomina escritura pública". Adicionalmente, el artículo 99 del Decreto 960 de 1970 dispone las condiciones de validez para las escrituras públicas, fijando los parámetros que debe seguir el notario al momento de adelantar dicho trámite y limitando indirectamente su autonomía en lo referente a éste.

Por otro lado, los artículos 2.2.6.1.2.1.1 y subsiguientes del Decreto 1069 de 2015 y, en especial el artículo 2.2.6.1.2.1.4, dan al notario autonomía de calificar la urgencia en el otorgamiento de una escritura pública, donde no deberá requerir el documento de identificación legal pertinente de quien comparece y podrá permitirle que se identifique con otros documentos auténticos, o mediante la fe de conocimiento personal del notario.

- **Servicio de autenticaciones y reconocimiento de contenido de documentos privados**

En lo referente a autenticaciones, los trámites están regidos por la Subsección quinta (5) del Decreto 1069 de 2015 y 73, 74, 75, 76 y 77 del Decreto 960 de 1970. Adicionalmente, en la autenticación el notario tiene autonomía para determinar que del documento no emanen directamente obligaciones, pues de acuerdo con el artículo 77 del Decreto 960 de 1970, este es un requisito para la procedencia de la autenticación, pues "(…) el trámite no confiere al documento mayor fuerza de la que por si [sic] tenga".

En materia de reconocimiento del documento privado, la normativa aplicable es la de los artículos 68, 68, 70, 71 y 72 del Decreto 960 de 1970. En este punto hay un fuerte margen de autonomía del notario al momento de adelantar el trámite, pues por mandato de ley no se le permite prestar los servicios notariales si, bajo juicio propio o por pruebas fehacientes, determina que quien comparece es absolutamente incapaz.

- **Del Notario**

Adicional a todo lo anterior, la independencia del notario está controlada indirectamente por vía disciplinaria, pues con los artículos 60 y s.s. del Código Disciplinario Único (Ley 734 de 2002) se busca garantizar que los trámites se adelanten según las condiciones legales debidas y no al arbitrio del funcionario o funcionaria. En ellos se dispone el régimen sancionatorio especial que resulta aplicable a las faltas cometidas por los notarios, al tiempo que se otorga competencia a la Superintendencia de Notariado y Registro como órgano de control especial (esto, sin perjuicio del poder preferente que puede ejercer la Procuraduría General de la Nación).

Para terminar, en el artículo 198 del Decreto 960 de 1970 se enumeran las conductas del notario que atentan contra la dignidad del servicio público prestado y acarrean la imposición de las sanciones contempladas en los artículos 199 a 208. Así, como otra medida limitante de la independencia notarial, se dispone también (arts. 209 y s.s.) que existirá una vigilancia sobre las notarías ejercida por la Superintendencia de Notariado y Registro, en la que se controlará la regularidad del servicio público y se examinará la conducta de los Notarios.

VII. Inclusión de colaboradores con discapacidad

La Notaría Tercera de Medellín ha incorporado dentro de su planta de trabajadores a personas con diversas discapacidades, tales como síndrome de Down y discapacidad visual, las cuales han mostrado un desempeño adecuado y destacado de acuerdo con sus características y posibilidades.

Referencias bibliográficas

República de Colombia, Ministerio de Justicia (2017). *Capacidad Jurídica y Derechos de las personas con discapacidad en el marco del derecho notarial.*

Servicio Nacional de la Discapacidad. *Protocolo para Atención de Personas en Situación de Discapacidad CENSO 2017*.